



Honorable Concejo Deliberante  
De Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 5 de octubre de 2017

**- ORDENANZA N° 2412/17 -**

**VISTO:**

El expediente N° 1621/17 del registro de este Concejo;  
La Ordenanza Municipal N° 1701/11;  
La Declaración del Honorable Concejo Deliberante N° 04/10, de Interés Municipal del Programa de Municipios y Comunidades Saludables en la Municipalidad de Andacollo;  
Diversos eventos deportivos desarrollados en nuestra localidad a lo largo de los años; y

**CONSIDERANDO:**

Que a lo largo de la historia se han venido realizando diversos eventos deportivos en nuestra localidad, en los cuales se promueve no sólo la actividad deportiva sino también la vida saludable;

Que mediante Declaración N° 04/10 se genera de interés Municipal al programa de Municipios y Comunidades Saludables en la Municipalidad de Andacollo la cual ha demostrado los beneficios que se obtienen en búsqueda de mejores condiciones de vida y de salud para las comunidades que lo implementan;

Que en base de los considerandos precedentes, resulta necesario prohibir la venta de bebidas alcohólicas en dichos eventos, teniendo en cuenta la promoción de la vida saludable y la lucha contra las adicciones;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal correspondiente, conforme lo autorizan los artículos 101°, 129° inciso a) de la Ley Provincial N° 53.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

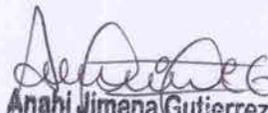
**ARTÍCULO 1°:** PROHÍBASE la expedición y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en todo evento deportivo que organice la Municipalidad de Andacollo y/o en los que tenga participación directa o indirecta.-

**ARTÍCULO 2°:** EXCEPTÚESE de la prohibición prevista por el artículo 1° de la presente, la expedición de bebidas artesanales, en envase cerrado, y que no tenga como destino el consumo en los límites del predio destinado al evento deportivo.-

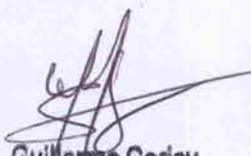
**ARTÍCULO 3°:** INVITASE a los Municipios del Departamento Minas a adherirse a los términos de la presente.-

**ARTICULO 4°:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 980.-

  
Anahi Jimena Gutierrez  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Guillermo Godoy  
Vice Presidente  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de OCTUBRE de 2017.-

- DECRETO N° 349/17 -

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2412/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que llega a este Departamento Ejecutivo el texto de la mentada norma legal;

Que el Suscripto tiene la facultad legal de vetar, total o parcialmente, las normas legales sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante;

Que se comparte el espíritu de la norma bajo análisis, debido a que debe desalentarse el consumo de bebidas alcohólicas, tanto más si se trata de lugares donde concurren menores de edad;

Que, sin embargo, entiende este Departamento Ejecutivo que analizado el articulado de la misma, no se comparte el texto del artículo 2°;

Que a tales efectos existe una manifiesta incongruencia entre el artículo 1° y el referido 2°, ya que se establece una prohibición general y acto seguido se establece una excepción, lo cual no resulta técnicamente correcto;

Que además el mentado artículo presenta otra deficiencia legislativa cual es no establecer concreta y claramente que tipo de bebidas artesanal se permite vender en estos eventos, ya que el artículo reza: "*la expedición de bebidas artesanales*", debiendo entenderse que se refiere a bebidas alcohólicas;

Que la norma cuestionada plantea una situación de difícil contralor por parte de esta Municipalidad, tanto más si los eventos deportivos implican una concurrencia masiva de personas;

Que, asimismo, se advierte un tratamiento desigual para los productores y/o comerciantes de bebidas alcohólicas industrializadas con respecto a los productores artesanales;

Que dicha norma afecta la igualdad de las personas ante la ley y el derecho a trabajar, colisionando la misma con los artículos 14° y 16° de la Constitución Nacional y los artículos 22° y 37° de la Carta Magna Provincial;

Que si la norma pretende prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo evento deportivo, no se pueden hacer distinciones sin afectar los derechos de las personas;

Que sin perjuicio de lo expresado se entiende oportuno establecer otras normas de fomento de la actividad artesanal de producción de bebidas con contenido alcohólico, como de todo tipo de producto, la cual deberá reglarse en debida forma;

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 144° -inciso 2- de la Ley Provincial N° 53;



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO  
(Provincia del Neuquén)

**POR ELLO:**

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD  
DE ANDACOLLO, ATENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS  
- DECRETA -**

**ARTÍCULO 1º:** VETAR PARCIALMENTE la Ordenanza N° 2412/17, alcanzando el mismo a la totalidad del artículo 2º en virtud de la fundamentación antes expresada.-

**ARTÍCULO 2º:** Remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Andacollo, Sra. Alicia Violeta MARTINEZ.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

  
Violeta Alicia Martínez  
Secretaria de Hacienda  
Municipalidad de Andacollo



  
Ariel Aravena  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO